

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO
SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

RECURSO DE INCONFORMIDAD.- EN CONTRA DE LA RESOLUCION ---
DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICA
CIONES DEL Poblado SAN JOSE DE VIÑEDO, MUNICIPIO DE
GOMEZ PALACIO, DGO.-----

ANEXO No. 9.- AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA
EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRE
TARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO
DEL ESTADO DE DURANGO.-----

RESOLUCION.- QUE ESTABLECE LA ALEACION QUE SE UTILIZARA
EN LA COMPOSICION METALICA DE LAS MONEDAS DE CINCO
DIEZ, VEINTE Y CINCUENTA CENTAVOS Y DE UNO, DOS, --
CINCO Y DIEZ PESOS.-----

FE DE ERRATAS.- DEL DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVER
SAS DISPOSICIONES DE LA LEY MONETARIA DE LOS ESTA
DOS UNIDOS MEXICANOS Y SEÑALA LAS CARACTERISTICAS
DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE, Y CINCUENTA
CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS.-----

NOMBRAMIENTO DE NOTARIO.- ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA
No. 19 DE ESTE DISTRITO, A FAVOR DE LA C. LIC. CE
LIA GLAFIRA BONIFANT ORTEGA.-----

COMUNICACION.- DEL C. ING. CARLO CERRITELLI ITALIANI A --
LOS SOCIOS DE LA EMPRESA MERCANTIL, "COMPANIA INDUS
TRIALIZADORA DE BOSQUES", S. DE R.L. DE C.V.-----

CUERPO CONSULTIVO AGRARIO
P R E S E N T E .

V I S T O para resolver el expediente relativo a la Inconformidad interpuesta por Pedro López Alvarez, en contra de la Resolución dictada por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, dentro del procedimiento de privación de Derechos agrarios Individuales y Nuevas adjudicaciones, para el poblado denominado "SAN JOSE DEL VIÑEDO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, y

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que con base en la Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal practicado en el poblado "SAN JOSE DEL VIÑEDO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, por el comisionado Lic. Carlos Baca Medrano, quien rindió su informe mediante escrito sin fecha, la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, con fecha 30 de enero de 1989, acordó la instauración del procedimiento de Privación de Derechos Agrarios Individuales y Nuevas Adjudicaciones para el poblado citado al rubro; una vez tramitado el procedimiento la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, con fecha 2 de marzo de 1989 dictó la Resolución correspondiente, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 7 de septiembre de 1989, misma que en el considerando Tercero señala que de las pruebas aportadas por Pedro López Alvarez, propuesto como Nuevo Adjudicatario del señor Evaristo Ezequiel, titular del certificado de Derechos Agrarios número 154070, con sucesores registrados Mauricio Esquivel G. y Edmundo Montoya, así como de las pruebas ofrecidas por las Autoridades Ejidales, se conoce que el titular así como sus sucesores, incurrieron en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 81 fracción I; sin embargo, de conformidad a lo establecido por el artículo 81 de la Ley Federal de Reforma Agraria, solicitó - se diera de baja a los sucesores registrados y de alta al propuesto como nuevo adjudicatario, ignorándose si dicho trámite - fue resuelto en forma favorable por la Dirección General del Registro Agrario Nacional; "Por lo que, de acuerdo a lo establecido por el artículo 81 de la Ley de la Materia, se desglosa este caso para no violar lo establecido en el numeral citado y a que la facultad del titular en la designación de sucesores por lo que se debe estar a ésta, por lo anterior no es procedente la privación del C. Evaristo Ezequiel - titular del certificado No. 154070".

SEGUNDO.- Que mediante escrito de fecha 2 de marzo de 1990 y recibido por la Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario en Gómez Palacio, Durango, el día 6 del mismo mes y año, compareció el C. Pedro López Alvarez con el fin de interponer recurso de inconformidad en contra de la -

Resolución de la Comisión Agraria Mixta -- del Estado de Durango, dictada el 2 de marzo de 1989 y publicada en el Periódico oficial del estado, el 7 de septiembre de --- 1989.

TERCERO.- Que el recurrente en el escrito a que hizo referencia con anterioridad, hace valer a manera de agravios los - siguientes:

1.- Que desde el año de 1983 el recurrente ha poseído la unidad de dotación -- del C. Evaristo Ezequiel, ante la desaventurada del titular y sus sucesores.

2.- Que con fecha 15 de abril de 1985 se realizó Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal en el poblado en cita, solicitándose la privación de Evaristo Ezequiel y sus sucesores registrados -- Mauricio Esquivel Gaytán y Edmundo Montoya Esquivel y, proponiendo como nuevo adjudicatario al recurrente, desconociéndose las causas por las que el Juicio Privativo de referencia no se resolvió.

3.- Que el apellido correcto de Evaristo Ezequiel, es Esquivel.

4.- Que es incongruente que la Comisión Agraria Mixta en su resolución, desglose el caso por un supuesto cambio de -- sucesión, ya que debió ser resuelto favorablemente desde el año de 1985.

5.- Que en apoyo de los anteriores -- agravios el recurrente Pedro López Alvarez ofrece las siguientes pruebas:

a).- Documental consistente en carta de prelación sobre la recuperación de crédito refaccionario, de fecha 13 de octubre de 1989, otorgado a los CC. Pedro López Alvarez o Evaristo Esquivel, por el Banco de Crédito Rural del Centro Norte, Sucursal "B" en San Felipe, Municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el invierno 88-89 y primavera 89-89 y en la que se señala que tiene adeudos.

b).- Documental privada consistente - en copia de recibo de fecha 27 de abril de 1989, por la cantidad de \$ 1'093,339.00 en tregada por la Sucursal "B" de Banrural al oferente por concepto de apoyo económico a la prelación de la cosecha de algodón del ciclo P-V 1988-88.

c).- Documental privada consistente - en copia de certificado de clasificación - de algodón de fecha 10 de noviembre de --- 1989, expedida por Elías Torres Cruz, sobre 8 pacas de algodón strict middling, -- propiedad de Evaristo Ezequiel y Pedro López Alvarez.

d).- Documental privada consistente - en copia simple de carta signada por el Gerente y el Jefe de Campo y crédito de la - Sucursal "B" de Banrural de San Felipe, Durango, de fecha 18 de enero de 1989, dirigida al Presidente del Comisariado Ejidal-

del poblado "San José del Viñedo", Dgo., en relación al atraso que el recurrente -- Pedro López Alvarez tiene desvare y barbecho perteneciente al ciclo 88-88.

e).- Documental privada consistente en constancia de fecha 4 de enero de 1989, otorgada por el Jefe de Campo y crédito de la Sucursal "B" de Banrural en San Felipe, Dgo., en la que se señala que Pedro López Alvarez, del poblado "San José de Viñedo", cuenta con el número de filiación 31-08-53 0251 y se encuentra registrado en los ciclos 86-87; 87-88 y 88-89.

f).- Documental privada consistente en copia simple de contrato de compra-venta de 5 pacas de algodón, de fecha 28 de noviembre de 1986, realizado entre industrias Unidas Agropecuarias, S.A. de C.V. y Pedro López Alvarez y/o Evaristo Esquivel Martinez como comprador y vendedores, respectivamente.

g).- Documental privada consistente en copia simple de guía de producción agrícola de fecha 3 de octubre de 1983, expedida por la Tesorería General del Estado de Durango, Recaudación de Rentas de Gómez Palacio, Dgo., a favor de los CC. Evaristo Esquivel Martínez y Pedro López Alvarez, amparando 3,800 Kilos de algodón en hueso.

h).- Documental Privada consistente en copia simple de recibo No. 2810 de fecha 20 de octubre de 1989, expedido por Banrural Sucursal "B" San Felipe, Dgo., por concepto de abono del 30% de la cosecha del ciclo 88-88, de los señores Evaristo Esquivel y Pedro López A.

i).- Documental privada consistente en copia simple de guía de control agrícola, expedida por la Tesorería Municipal de Gómez Palacio, Dgo., de fecha 23 de octubre de 1989, a favor de Evaristo Esquivel y/o Pedro López A., para amparar 4,999 Kilos de algodón.

j).- Documental privada consistente en constancia de fecha 6 de noviembre de 1982, expedida por las Autoridades Ejidales, en la que hace saber que se le dio permiso al C. Evaristo Esquivel para ausentarse por dos años del poblado "San José de Viñedo", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango y que el recurrente se quedaría a cargo de la unidad de dotación de referencia.

k).- Documental pública consistente en ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, No. 20, Tomo CLXXXI, de fecha 7 de septiembre de 1989.

CUARTO.- Que de la revisión -- practicada al expediente relativo a la privación de derechos agrarios individuales; para el poblado "SAN JOSE DE VIÑEDO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, se llegó al conocimiento de lo siguiente:

a).- Que del acta de inspección

ocular de fecha 12 de julio de 1988, levantada por los CC. Licenciados -- José Cruz Solis y Carlos Baca, en la que se señala que la unidad que pertenece al C. Evaristo Ezequiel, cuyos sucesores son Mauricia Ezequiel V. y Edmundo Montoya E., es explotada por Pedro López.

b).- En la Asamblea General de Ejidatarios de fecha 27 de Julio de 1989, realizada por primera Convocatoria, se realizó Investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal; al tratarse el caso del señor Evaristo Ezequiel, se propone se declare vacante a la que el hoy recurrente se opone, en virtud de que el la explota; ante tal aseveración, la asamblea no hace manifestación en contrario, por lo que se solicitó a dicha asamblea, se le reconozca como nuevo adjudicatario. Agregándose que según el dicho de la C. Mauricia Esquivel quien había llegado al poblado un día antes, el titular y los sucesores se encuentran desavencindados del poblado desde hace más de 5 años, por lo que han abandonado el cultivo de la parcela, se conoce que el C. Evaristo Esquivel no asistió a la Asamblea, según lista adjunta.

c).- Mediante oficios de fecha 30 de enero de 1989, la Comisión Agraria Mixta en el Estado de Durango, citó y realizó cédula notificatoria común y levantó acta de desavencindad ante 4 testigos ejidatarios de los propuestos como privados en la asamblea de referencia y con el No. 20, notifica la fecha de la celebración de la Audiencia de pruebas y Alegatos al C. Evaristo Ezequiel, titular del certificado No. 154070, cuyos sucesores son Mauricia Esquivel y Edmundo Montoya E.

d).- El día 17 de febrero de 1989, se celebró en la oficina Auxiliar de la Comisión Agraria Mixta en Gómez Palacio, Durango, Audiencia de Pruebas y Alegatos en el procedimiento de privación de derechos a que nos hemos referido, concuerriendo a la misma, únicamente el hoy recurrente y aportó entre otras las siguientes Probanzas:

1.- Documental consistente en copia simple de solicitud de cambio de sucesores de ejidatarios de fecha 10 de noviembre de 1982 en la que el señor Evaristo Esquivel señala como primer sucesor al señor Pedro López Alvarez y se asienta una nota que señala que fue remitida a México, D.F. por la Delegación Agraria en la Comarca Lagunera, mediante oficio No. 035 de fecha 16 de enero de 1983.

2.- Documental consistente en el ta-

lón de giro postal No. 28531 del 22 de noviembre de 1982.

3.- Documental consistente en la constancia expedida por el Banco de Crédito Rural del Centro Norte, S.N.C. Sucursal "B"- San Felipe, Durango, el 4 de enero de 1989 para hacer constar que el C. Pedro López Alvarez, operó crédito de avío y refaccionario en los ciclos 87-87 y 88-88.

4.- Documental consistente en la carta de prelación cobro la recuperación del crédito refaccionario, otorgado por Banrural S.N.C. Sucursal "B" San Felipe, Dgo., a Evaristo Esquivel Martínez, por el ciclo agrícola 82-83 y 83-83, fechado el 22 de septiembre de 1983, con la nota que no tiene adeudos.

5.- Documental consistente en copia fotostática simple de la solicitud hecha por el C. Evaristo Esquivel, para inscribir como sucesor a Pedro López Alvarez; documento firmado por las Autoridades Ejidales y varios ejidatarios del poblado en cuestión.

6.- Documental consistente en copia fotostática simple del certificado de derechos agrarios número 154070, expedido el 29 de mayo de 1942 a favor de Evaristo Esquivel, en cuyo reverso aparecen inscritos como sucesores preferente Mauricia Esquivel Gaytán y en segundo término Edmundo Montoya Esquivel.

7.- Documental consistente en el recibo No. 65963 expedido a nombre de Gilberto López Alvarez, por concepto del pago del impuesto al valor agregado, en cantidad de 13,944.00.

8.- Documental consistente en copia fotostática simple del escrito de fecha 2 de agosto de 1988, firmado por el Presidente de la Unión de Ejidos Colectivos "Lucha Agraria 1975" a fin de comunicar al Gerente de Banrural Sucursal "B" San Felipe, Durango, que dicha organización a solicitud de varios ejidatarios entre ellos el hoy recurrente, retendrá la garantía otorgada por la misma hasta el cumplimiento del crédito refaccionario otorgado a los ejidatarios solicitantes.

9.- Documental consistente en copia fotostática simple de un escrito sin fecha con un sello de la Sucursal "A" Gómez Palacio, Dgo., del Banrural, S.N.C., firmado por 6 ejidatarios del poblado "San José de Viñedo", Municipio de Gómez Palacio, Durango, entre ellos el hoy recurrente, para solicitar al citado Banco recoja un tractor marca John Deere, adquirido con crédito refaccionario para su posterior adjudicación, anexando la liquidación interna como auxiliar del caso.

10.- Documental consistente en el certificado de compra de 8 pacas de algodón, que celebran el señor Enrique Corral Dome ne, como comprador y Evaristo Esquivel Mar

tinez y/o Pedro López Alvarez como vendedor.

Por su parte, las Autoridades Ejidales aportaron las siguientes:

1.- Documental consistente en el escrito de fecha 24 de agosto de 1988, dirigido al Presidente del Comisariado Ejidal de "San José de Viñedo", Municipio de Gómez Palacio, Dgo., firmado por Evaristo Esquivel, para manifestar su voluntad de ceder sus derechos a su hija Mauricia Esquivel Gaytán, toda vez que el suscripto radica en el Estado de Quintana Roo; el escrito está sellado por el Comisariado Ejidal de Sergio Butrón Casas, Municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo.

2.- Documental consistente en copia simple de la constancia expedida con fecha 15 de junio de 1988, por el jefe de la promotoría No. 11 en Gómez Palacio, Dgo., en la que se señala que en la investigación General de Usufructo Parcelario Ejidal de fecha 15 de abril de 1985, realizada en el Poblado que nos ocupa, se propuso como nuevo adjudicatario de la unidad de dotación del C. Evaristo Esquivel, al C. Pedro López Alvarez; sin embargo, en la Resolución de la Comisión Agraria Mixta de fecha 23 de agosto de 1985, se desglosó el caso para una nueva investigación.

a).- Con fecha 2 de marzo de 1989, la Comisión Agraria Mixta del Estado, emite la Resolución respectiva la cual se publicó en el Periódico Oficial el día 7 de septiembre de 1989; en dicha Resolución se señala que se comprobó que el titular y suscesores registrados del certificado de derechos agrarios No. 154070, los C.C. Evaristo Ezequiel, Mauricia Esquivel G. y Edmundo Montoya E., incurrieron en la causal de privación de derechos agrarios a que se refiere el artículo 85 fracción I, de la Ley Federal de Reforma Agraria, pero que éstos no son privados de sus derechos agrarios hasta el momento en que se conozca la petición de cambio de sucesores, realizada por el titular en favor del hoy promovente, y

CONSIDERANDO:

I.- Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 16 fracción V y 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria el Cuerpo Consultivo Agrario es competente para conocer y resolver el recurso de inconformidad que en contra de las Resoluciones de las Comisiones Agrarias Mixtas, dentro de los Juicios Privativos de Derechos Agrarios y Nuevas Adjudicaciones de Unidades de dotación, ejercitan las partes directamente interesadas en un término de 30 días contados a partir de la publicación de dichas Resoluciones, en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa correspondiente. en el Presente caso, el recurso fué interpuesto por el C. Pedro López Alvarez, mediante escrito de fecha 2 de marzo de 1990 recibido el 6 del mismo mes y año, ante la

Consultoría Regional del Cuerpo Consultivo Agrario con sede en la ciudad de Gómez Palacio, Dgo., en contra de la Resolución dictada el 2 de marzo de 1989, por la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango y publicada en el Periódico Oficial de esa Entidad Federativa, el 7 de septiembre del mismo año, Resolución que decretó por lo que se refiere al ahora recurrente Pedro López Alvarez "de acuerdo a lo expuesto por el artículo 81 de la Ley de la Materia se desglosa este caso para no violar lo establecido en el numeral citado".

II.- Que si bien es cierto que el recurrente Pedro López Alvarez, en su calidad de nuevo adjudicatario, no interpuso la inconformidad dentro del término previsto por el artículo 432 de la Ley Federal de Reforma Agraria, en contra de la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, dictada el 2 de marzo de 1989 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, el 7 de septiembre del mismo año, también lo es que de acuerdo al criterio sustentado por el Cuerpo Consultivo Agrario, es procedente entrar al estudio y análisis de las pruebas ofrecidas y de los alegatos formulados por el recurrente.

III.- Que en el presente caso, el recurrente Pedro López Alvarez, reclama sea adjudicada la unidad de dotación correspondiente al certificado de derechos agrarios No. 154070, cuyo titular es el C. Evaristo Esquivel Martínez, quien tiene como sucesores registrados a los C.C. Mauricia Esquivel G. y Edmundo Montoya E., unidad la cual el hoy recurrente tiene en posesión desde hace más de 5 años y que por segunda vez la Comisión Agraria Mixta absurdamente se negó a adjudicarsela.

Que las pruebas documentales públicas y privadas, inspección ocular y demás exhibidas por el C. Pedro López Alvarez dentro de la substanción del juicio privativo de derechos agrarios, cuya Resolución impugna y dentro de este recurso de inconformidad cumplen satisfactoriamente los lineamientos que para el efecto señalan los artículos 129, 130, 133, 161, 153, 165, 166, 173, 176, 190, 191 y demás relativos aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia agraria y por ende, previa valoración de las mismas en los términos de lo dispuesto por los artículos 197, 199, 202, 203, 207, 212, 215 y 218 del propio Código se concluye que el C. Pedro López Alvarez demostró fechacientemente y de manera plena que se encuentra en posesión y usufructo por lo menos desde el año de 1982 a la fecha, la unidad de dotación que corresponde al C. Evaristo Esquivel, titular del Certificado de derechos agrarios No. 1540-70.

Asimismo, quedó probado en forma plena que el titular de referencia y sus suce-

sores se desavecidaron del poblado desde hace más de 8 años y como consecuencia, abandonaron la explotación personal y consu familia, de la unidad de dotación; tal hecho quedó debidamente probado con las confesiones expresas y tácitamente realizadas por la sucesora señalada en primer lugar y el titular, ya que efectivamente la C. Mauricia Esquivel Gaytán, en la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios expresamente manifiesta que el titular y los sucesores registrados se encuentran desavecidados del poblado desde hace más de 5 años, por lo que han abandonado el cultivo de la unidad de dotación y que si acudió a la misma, es porque ella llegó al poblado por mera casualidad y por su parte el titular Evaristo Esquivel realizó confesión ficta, ya que según se desprende de la documental consistente en escrito sin fecha y signado por el propio titular ante las Autoridades Ejidales del poblado "Sergio Butrón", Municipio de Othón E. Blanco, en el Estado de Quintana Roo, en el que manifiesta que es su voluntad que la unidad de dotación se adjudique en favor de su hija Mauricia Esquivel Gaytán, toda vez que el titular se encuentra radicando en el Estado de Quintana Roo, confesionales que surten sus efectos por estar apegadas a lo señalado por los artículos 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente en materia agraria, además de que las mismas no son ilegales ni son desacreditadas por ninguna otra prueba, sino por el contrario se ven fortalecidas. Igualmente existe constancia expedida por las Autoridades Ejidales del poblado "SAN JOSE DE VIÑEDO", de fecha 6 de noviembre de 1982, en la cual se señala que el C. Evaristo Esquivel por razones de salud se le autorizó para que por 2 años abandonara el poblado y que la unidad correspondiente sería explotada por el C. Pedro López Alvarez.

Por su parte, la propia Comisión Agraria Mixta, en su Resolución de fecha 2 de marzo de 1989, reconoce que el titular y sucesores del derecho agrario hoy en disputa, incurrieron en las causales de privación a que se refiere la fracción I del artículo 85 de la propia Ley; sin embargo, ilógicamente no los privan, sino con un fundamento carente de razón jurídica deciden que es procedente desglosar el caso para el efecto de conocer si el ahora recurrente es o no sucesor preferente en el derecho agrario del C. Evaristo Ezequiel, supuestamente para dar cumplimiento al artículo 81 de la Ley de la Materia; sin embargo, debemos de considerar lo anterior no como un motivo para el desglose del caso, sino como una razón más para considerar que el ahora recurrente usufructua de la unidad de dotación ya que se nota la intención del titular en reconocer ante las Autoridades Agrarias una situación que de hecho ya existía, además

que es ilógico que esa sea la razón por la que se desglose el caso, ya que en el supuesto de que efectivamente el C. Pedro López Alvarez, se encuentra inscrito como sucesor preferente, el hecho de que se le reconozcan derechos agrarios no perjudicaría a terceros, ya que los sucesores actualmente registrados no comparecen al procedimiento por encontrarse desavencindados del poblado desde el año de 1982, por lo que se desprende que carecen de interés en el derecho que ampara la unidad de dotación que nos ocupa, situación que así es manifestada por las confesiones expresas y tácitas a que hemos hecho referencia.

IV.- De lo expuesto con antelación, se desprende que se debería emitir una nueva resolución, sin embargo de los autos del procedimiento se llega al conocimiento que se violan las garantías constitucionales establecidas por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que el titular del certificado nunca fué notificado en forma correcta, en virtud de que tanto en el citatorio, el acta de desavencindad y en la cédula notificatoria, se notificó al C. Evaristo Ezequiel y no al titular Evaristo Ezequiel, razón por la que se considera procedente revocar la Resolución emitida por la comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, el 2 de marzo de 1989 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha Entidad Federativa, el 7 de septiembre de 1989, solamente en lo relativo al desglose del caso de los derechos agrarios del C. Evaristo Esquivel y sus sucesores, amparado con el certificado No. 154070, para el efecto de que se reponga el procedimiento a partir de las notificaciones y se emita una nueva Resolución conforme a derecho.

Que la presente resolución deberá notificarse a las partes, a las Autoridades Ejidales del poblado "SAN JOSE DE VIÑEDO", Municipio de Gómez Palacio, Estado de Durango, para los efectos legales a que haya lugar y la misma deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, de conformidad con lo previsto por el artículo 433 de la Ley Federal de Reforma Agraria actualmente en vigor.

Por lo expuesto y fundado y con apoyo además en la fracción V del artículo 16 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

PRIMERO.- El recurrente Pedro López Alvarez es parte directamente interesada.

SEGUNDO.- El recurso de inconformidad fue interpuesto en tiempo y forma.

TERCERO.- Se revoca la Resolución de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango, emitida el 2 de marzo de 1989 y publicada en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad Federativa el 7 de septiembre de 1989, solamente en lo rela-

tivo al desglose del caso de los derechos agrarios del C. Evaristo Esquivel y sus sucesores, amparado con el certificado número 154070, para los efectos señalados en el Considerando IV de la presente Resolución.

CUARTO.- Notifíquese esta Resolución a las partes, a las Autoridades Ejidales del poblado de que se trata, a la Comisión Agraria Mixta del Estado de Durango y publíquese la misma en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

A T E N T A M E N T E
EL CONSEJERO AGRARIO

LIC. ROSALINDA MARTINEZ SANCHEZ.

Al margen un sello con Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO NUMERO 9 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

El Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el estado de Durango, convienen en modificar el Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal que tienen celebrado y que entró en vigor a partir del mes de enero de 1990, a fin de que el programa de anticipos a que se refiere la cláusula decimasexta del mismo, se ajuste a lo que establece la legislación fiscal federal en cuanto a la uniformidad de las fechas de pago de las contribuciones que se calculan por períodos.

En esa virtud y con fundamento en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la Secretaría y el Estado

ACUERDAN:

UNICO.- Modificar el primer párrafo de la cláusula decimasexta del Convenio de colaboración administrativa en materia fiscal federal, para quedar como sigue:

DECIMASEXTA.- El Estado recibirá mensualmente, al día siguiente hábil de la recaudación del impuesto al valor agregado, un anticipo a cuenta de participaciones que se calculará como sigue:

TRANSITORIO:

UNICO.- El presente anexo entrará en vigor a partir del 1º de enero de 1992 y deberá publicarse tanto en el Diario Oficial de la Federación como en el Periódico Oficial del Estado.

Méjico, D.F., a 10. de enero de 1992.- Por el Estado, el Gobernador Constitucional, José Ramírez Gamero.- Rúbrica.- El Secretario Gral. de Gobierno, Salvador Mendivil Hernández.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas, Roberto Martínez Tapia.- Rúbrica.- Por la Secretaría, el Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION que establece la aleación que se utilizará en la composición metálica de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-1068

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 20., de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 31 fracción IV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Primero y Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y se señalan las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1922; y en ejercicio de las atribuciones que me confiere la fracción XVII del artículo 60. del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, he tenido a bien expedir la siguiente

RESOLUCION QUE ESTABLECE LA ALEACION QUE SE UTILIZARA EN LA COMPOSICION METALICA DE LAS MONEDAS DE CINCO, DIEZ, VEINTE Y CINCuenta CENTAVOS Y DE UNO, DOS, CINCO Y DIEZ PESOS.

PRIMERA.- La composición metálica de las monedas cuyo importe comprenda fracciones de la unidad monetaria, se ajustará a lo siguiente:

- a).- 5 centavos, Acero-Inoxidable.
- b).- 10 centavos, Acero-Inoxidable.
- c).- 20 centavos, Bronce-Aluminio.
- d).- 50 centavos, Bronce-Aluminio.

SEGUNDA.- Las aleaciones a que se sujetarán las composiciones metálicas de las monedas de UNO, DOS, CINCO y DIEZ PESOS, tanto en su parte central como en su anillo perimétrico, serán como se señala:

Perimétrico	Parte Central	Anillo
UN PESO	Bronce-Aluminio	Acero-Inoxidable
DOS PESOS	Bronce-Aluminio	Acero-Inoxidable
CINCO PESOS	Bronce-Aluminio	Acero-Inoxidable
DIEZ PESOS	Plata con Ley 0.925	Bronce-Aluminio

TERCERA.- Las aleaciones mencionadas anteriormente han sido consideradas por esta Secretaría las más adecuadas, de entre las opciones comprendidas en el Artículo Tercero del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de junio de 1992, y la propuesta que la Junta de Gobierno del Banco de México, adoptó en su sesión de fecha 27 de mayo del año en curso.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, Distrito Federal, a los 15 días del mes de julio de 1992.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Pedro Aspe.- Rúbrica.

FE de erratas del Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el lunes 22 de junio de 1992.

En la descripción del cuño de reverso de todas las monedas cuyas características se señalan en el propio Decreto,

Dice:

"...el símbolo de la Casa de Moneda de México "M"..."

Debe decir:

"...el símbolo de la Casa de Moneda de México "M"..."

En la página 10, columna izquierda, en el tercer párrafo,

Dice:

"Tolerancia en Peso por conjunto de mil piezas: 1.75g (un g. amo, setenta y cinco centésimos) en más o"

Debe decir:

Tolerancia en Peso por conjunto de mil piezas: 1.75 g (un gramo, setenta y cinco centésimos) en más o en menos.

Al inicio de la página 11, columna izquierda, eliminan los primeros veinte renglones

C. LIC. CELIA GLAFIRA BONIFANT ORTEGA
P R E S E N T E . -

En relación a la atenta comunicación de fecha 15 - del actual, girada por el C. Lic. Pantaleón Ayala Murillo, - Notario Público No. 19 con ejercicio en este Distrito, el -- Ejecutivo de mi cargo, en uso de las facultades que me confiere el Artículo 105 de la Ley del Notariado vigente en el Estado, expide en su favor **Nombramiento de Notario adscrito**, para que, a partir de la fecha arriba citada, ejerza y actúe con las mismas facultades, derechos y obligaciones que el -- titular de la mencionada Notaría, a quien se ha concedido -- licencia para separarse de sus funciones durante el tiempo -- que dure el desempeño del cargo de Director del Registro Pú- blico de la Propiedad que le ha sido conferido.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION
Victoria de Durango, Dgo., a 18 de Septiembre de 1992
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

Durango, Dgo., a 07 de Octubre de 1992

C. SOCIOS DE LA EMPRESA MERCANTIL
"COMPAÑIA INDUSTRIALIZADORA DE BOSQUES"
S. DE R.L. DE C.V.

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que he tomado la desición de vender mis partes sociales que actualmente tengo en la Sociedad Mercantil antes mencionada "Compañía Industrializadora de Bosques" S. de R.L. de C.V. la cual es del 78.985 (SETENTA Y OCHO, 985/100) por ciento del total.

El valor fijado para el total de mis partes sociales para su venta es: 1,267'348,000 (UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M.N.)

Lo anterior lo hago de su conocimiento para que en base a lo establecido en los Estatutos que rigen la actividad de nuestra Sociedad Mercantil al respecto, puedan conocer su posible interés para ejercer su derecho del tanto que les corresponde.

En espera de sus noticias sobre el particular, quedo de ustedes.

A T E N T A M E N T E

ING. CARLO CERRITELLI ITALIANI